

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 y 373 DEL C.G.P.

ACTA N° YFS 153

Proceso de infracción de derechos de propiedad industrial

Radicación: 18- 273782

Demandante: MANUEL ANTONIO NOVOA BERMÚDEZ

Demandado: AMERICAN POLYGRAPH INSTITUTE Y/O INSTITUTO AMERICANO DE POLIGRAFÍA S.A.S.

Fecha: 3 de febrero de 2020

En Bogotá a los 3 días de febrero de 2020, se dio inicio a la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

la misma comparecieron:

Por la **Superintendencia de Industria y Comercio**: La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**.

Por la parte demandante: **MANUEL ANTONIO NOVOA BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.447.688, en calidad de demandante y su apoderado judicial **CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.182 y T.P. 121.129 del C del C.S. de la J.

Por la demandada: Se puso de presente que la parte demandada no compareció al proceso, ni su apoderado judicial.

1. Conciliación:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no compareció, se declaró fracasada esta etapa.

2. Interrogatorio de parte:

Se evacuó el interrogatorio de **MANUEL ANTONIO NOVOA BERMÚDEZ**.



3. Fijación del litigio:

En este punto se señaló que la demanda no contestó la demanda, a pesar de haber sido notificada en debida forma, por lo que se aplicarán las consecuencias contempladas en el artículo 97 del C.G.P., en los términos expuestos por el Despacho y que constan en la grabación de la diligencia.

Aclarado lo anterior, se estableció que la labor de este Despacho consistirá en:

a) Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la demandada hizo uso de la expresión "AMERICAN POLYGRAPH INSTITUTE".

153

- b) Determinado lo anterior, se entrará a estudiar si ese uso infringe los derechos de propiedad industrial que la demandante ostenta sobre la marca mixta  registrada en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.
- c) De encontrar configurada la infracción a los derechos de propiedad industrial que la demandante ostenta sobre la marca mixta  deberá determinarse la existencia del daño reclamado, y la cuantía de los perjuicios ocasionados de conformidad con el sistema de indemnización preestablecida.

4. Etapa probatoria:

Debido a que las pruebas fueron decretadas en el auto que citó a la presente audiencia, se deja constancia que se evacuó el interrogatorio de las partes.

5. Control de legalidad:

No se advirtió la existencia de una irregularidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que continuará con el trámite en la forma prevista para esta clase de procesos.

6. Alegatos de conclusión:

Se concedió la palabra al apoderado de la parte demandante, para que alegará de conclusión.

Se dictó la sentencia, cuya parte considerativa se expone a continuación:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

153



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

TERCERO: Esta decisión queda notificada en estrados

6. Recurso de apelación:

En este punto, la parte demandante presentó recurso de apelación, frente a lo cual este Despacho procede a concederlo en el efecto **SUSPENSIVO**, la recurrente cuenta con tres (3) días siguientes a la presente providencia para dar a conocer sus reparos so pena de declararse desierto el recurso.

En el momento correspondiente, se ordena a la Secretaría remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil Reparto.

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CONSTANCIA DE ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 Y 373 C.G.P

infracción de derechos de propiedad industrial
: 18- 273782
e: MANUEL ANTONIO NOVOA BERMÚDEZ
: AMERICAN POLYGRAPH INSTITUTE Y/O INSTITUTO AMERICANO DE POLIGRAFÍA S.A.S.
: febrero de 2020

153

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE	FIRMA
Stefanndo Moreno G	18343192	Abogado Demandante	
JUAN ANTONIO NOVOA BERMUDEZ	13447688	DEMANDANTE	

Para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
(571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



El futuro es hoy

Gobierno de Colombia